

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015589657
ASUNTO: Concepto Su oficio ICCU y SCN y GG 485 y 15 del 5 de junio de 2015 Relacionado con DESCUENTOS POR CAUSA DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES en los contratos de concesiones
DEPENDENCIA: 164 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRATACION

Bogotá, Octubre 16 de 2015

Ingeniero
CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
Gerente General
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU

REF: Concepto Su oficio ICCU – SCN – GG 485 – 15 del 5 de junio de 2015
Relacionado con DESCUENTOS POR CAUSA DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES en los contratos de concesiones

Respetado Ingeniero:

En atención a la solicitud del concepto citado en la referencia, con el debido respeto, nos permitimos comunicarle que para continuar con su requerimiento es necesario que se incluya dentro del expediente los documentos esenciales, tales como el concepto del interventor, del supervisor y de la Oficina Jurídica de ese Instituto.

Así mismo le manifestamos que como es de su conocimiento, dentro de todos los contratos de concesiones, quienes tienen contacto directo en la ejecución del mismo, es el Interventor y el supervisor, por tal motivo se requiere que dentro de dichos conceptos se analice los temas relacionados con DESCUENTOS POR CAUSA DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES, dentro de:

- Los estudios y documentos previos que soportaron la celebración de los contratos de concesión OJ-121-1997, 01 de 1996 y 049 de 1998.
- En los pliegos de condiciones que soportaron la celebración de los contratos de concesión citados anteriormente.
- En la matriz de riesgo /estimación, tipificación y asignación de los riesgos involucrados en la contratación.
- En los contratos de concesión OJ-121-1997, 01 de 1996 y 049 de 1998.
- En las modificaciones, adiciones, prorrogas de los contratos de concesión OJ-121-1997, 01 de 1996 y 049 de 1998.

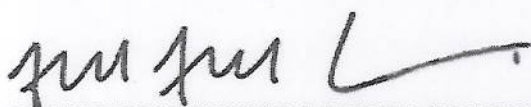
Se entregó al
Ingeniero Carlos
Romero el
16-10-2015



Finalmente, se hace procedente aclarar que este concepto se emite de conformidad con lo señalado el artículo 28 del ley 1437 de 2011. Alcance de los conceptos. *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*1942

Agradecemos de antemano la atención que le preste al presente,

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER ACOSTA SUAREZ

Director Unidad Administrativa Especial
De Contratación